

ADM 1378/16

## PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

### “Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

**ACUERDO N° 201.-** En la Provincia de San Luis, a TRES días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO, ausente el Sr. Ministro Dr. OMAR ESTEBAN URÍA.-

**DIJERON:** Vistas las previsiones del art. 218 de la Constitución de la Provincia y de la Ley de Autarquía Financiera del Poder Judicial, y la consecuente necesidad de contar con la información de los montos recaudados por el pago de tasas de justicia en los distintos expedientes, a los fines de posibilitar un mejor control y administración de los fondos propios.-

Que en la actualidad, la única carga informática de datos de tasas de justicia que se cumple invariablemente es la que efectúa Mesa General Única, al momento del inicio de las causas en las que interviene, advirtiéndose que habitualmente quedan sin registrar las acreditaciones de pago de tasas de justicia que se efectúan posteriormente, o en aquellas causas en que Mesa General Única no interviene.-

Que como consecuencia de tal situación, los informes del Órgano de Contralor de Tasas se están realizando actualmente de manera manual, con herramientas auxiliares, a pesar de que el sistema de gestión informática cuenta con la funcionalidad necesaria para efectuar controles rápidos, simples y eficientes de lo acreditado como pago de tasa de justicia en todos los expedientes en trámite.-

Que es obligación de los Secretarios asegurar la carga completa y eficiente de todos los datos de los expedientes bajo su custodia, conforme a lo previsto en

el art. 38 inc. 7 del CPCyC y en el art. 2 del Reglamento General de Expediente Electrónico.-

Que lo expuesto denota una situación irregular en el control de los ingresos de los tributos que dichos Funcionarios tienen a su cargo –art. 286 del Código Tributario- que son fondos públicos de los que el Poder Judicial resulta beneficiario. Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el art. 214 inc. 5 de la Constitución de la Provincia y art. 42 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I.- RECORDAR a los Señores Secretarios que la obligación que les imponen las normas vigentes relativas a la carga de datos en el sistema de expedientes, incluye todos los ingresos de pago de tasa de justicia que ocurran durante su tramitación, en los campos específicamente previstos al efecto.-

II.- REQUERIR a los Señores Secretarios que verifiquen y, en su caso, completen en el sistema informático los datos de ingresos de pago por tasas de justicia ocurridos **durante el presente año fiscal**, lo que deberá haberse realizado antes del último día del mes de julio del corriente.-

III.- DISPONER que cuando se ingrese en un expediente electrónico la imagen de un formulario de pago de tasa judicial, el archivo en cuestión deberá denominarse “tasa” y “tasa Acuerdo 200” según corresponda.-

IV.- ESTABLECER que previo a pasar un expediente al dictado de sentencia definitiva, el Secretario deberá verificar la correcta carga en el módulo de tasas del sistema informático, de todas las pagadas durante el curso del proceso y, en caso de faltar integrar alguna, deberá emitir un informe al respecto.-

V.- DISPONER que al iniciarse una causa de ejecución fiscal por tasas de justicia, se la deberá relacionar en el sistema con el expediente que le dio origen a la deuda, conforme surja del certificado que se adjunte como título.-

VI.- INDICAR al Órgano de Contralor de Tasas que deberá devolver los expedientes que se le remitan en vista cuando no hayan cumplido con las obligaciones de registración precedentes.-

VII.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-